

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: ROMAN PAYARES y o.
EJECUTADO: FRANCISCO PAYARES y o.
RADICACIÓN: 47189315300120160004800

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito en el presente asunto, a la luz de lo que dispone el art. 317 del C.G del P., previa las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Dispone en lo pertinente el artículo 317 del C.G.P., que "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (subrayas y negrilla fuera de texto).

Revisado el paginario, se vislumbra que este asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, el cual data del 9 de noviembre de 2016; asimismo, se evidencia que la última actuación es del 23 de enero de 2019, es decir, cuando se dispuso la entrega de un depósito que reposaba en la cuenta del juzgado.

Así, contado el plazo desde el 23 de enero de 2019¹ hasta la presente, se constata que han campeado más de 2 años, siendo pertinente finiquitar este asunto por desistimiento tácito.

Por último, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretadas en el numeral segundo del auto del 16 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del proceso ejecutivo iniciado por **ROMAN PAYARES** y o., contra **FRANCISCO PAYARES ZABARAIN** y o., atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONGASE el levantamiento de la medida cautelar decretadas en el numeral segundo del auto del 16 de noviembre de 2016. Por secretaría, líbrese el oficio del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente físico existente en este juzgado y dese de baja en el software TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 043 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

¹ Excluyendo el plazo en que campeó la suspensión de términos en los procesos civiles, decretado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, que campeó entre el 16 de marzo de 2020 y hasta el 25 de mayo de 2020, en lo que abarca al período de la emergencia sanitaria, conforme al decreto 417 de 2020, data a partir de la cual era factible presentar liquidación de créditos.

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6cca8a5d5f1e1f1e7e06fc451417bd7ef02f76c4fdd6877ef2b98607ac412f**

Documento generado en 25/09/2023 09:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>